Bases para la selección de 4 monitoras/es para impartir formación, en distintas especialidades, a los participantes en el proyecto "PROEMPLEO 22-23", perteneciente a la inversión 4 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos vulnerables» del componente 23 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE (C23.I4.P1-CID 346)

BASES

Primera. **Objeto de la convocatoria**

El objeto de esta convocatoria es la contratación de monitoras/es para impartir formación a participantes en el proyecto "PROEMPLEO 22-23" en las especialidades de:

- 1 monitor/a para impartir el certificado de profesionalidad de "Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel"
- 1 monitor/a para impartir la acción formativa de "Inglés"
- 1 monitor/a para impartir el certificado de profesionalidad de "actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería"
- 1 monitor/a para impartir el certificado de profesionalidad de "Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales"

Se efectuará, a las personas seleccionadas, un contrato temporal para la mejora de la ocupabilidad y de la inserción laboral. La duración del contrato será de 6 meses. Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al puesto de Monitor: Grupo C, Subgrupo C1.

Segunda. **Publicación de la convocatoria**

Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen para participar en esta convocatoria, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en el Registro General del ayuntamiento de Lorca, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Los/as aspirantes extranjeros/as deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia el apartado 2 del artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia de solicitud, *una copia una vez registrada,* al correo: concejaliadeempleo@lorca.es requisito indispensable para aceptar la solicitud** a efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que **la mera presentación correo electrónico no es válida**, sino que es necesario **registrar la instancia y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen**.

Junto con la instancia se presentará el currículum vitae y en ella los aspirantes deberán manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, especificarán el puesto de trabajo al que se opta e irá acompañada de fotocopias del DNI, titulación exigida, documentos justificativos de los requisitos exigidos para el puesto y de los méritos alegados. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 23,85 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta. Tendrán una bonificación del 75% las personas que acrediten estar en situación de desempleo. Tendrán una bonificación del 25% las personas que estén en posesión del Carné Joven. Las dos bonificaciones anteriores no podrán tener carácter acumulativo.

Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá abonarse en el mismo dicha tasa. En caso contrario, se podrá abonar mediante **transferencia o ingreso en la cuenta ES68 2100 6391 8113 0119 1376 de CAIXABANK**, de Lorca indicándose, para su identificación, la convocatoria a la que se presenta.

Los/as aspirantes extranjeros deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia el apartado 2 del artículo 57 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera. Participación en la convocatoria

1. Requisitos generales

a. Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Podrán participar los extranjeros con residencia legal en España. A los aspirantes extranjeros se les exigirá el dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.
b. Ser mayor de 18 años y no exceder de los 65.
c. Estar en posesión de titulación y/o los requisitos exigidos, en cada caso.
d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no

hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas con discapacidad habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos específicos

Los requisitos específicos, en cada caso, son los exigidos en de cada uno de los certificados de profesionalidad correspondientes.

1er Requisito

Certificado de profesionalidad de: "Arreglos y adaptaciones de prendas de y artículos de textil y piel" (R.D. 722/2011, de 20 de mayo)	**1ª opción:** Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: • Técnico o técnico superior de la familia profesional de textil, confección y piel. • Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área de confección en textil y piel de la familia profesional de textil, confección y piel. Además de 1 año experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia
	2ª opción: Sin titulación: acreditar 3 años de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia.

Certificado de profesionalidad de: **"Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería"**	**1ª opción:** Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: • Técnico superior en gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos • Técnico en jardinería. • Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional agraria y del área profesional de jardinería. Además de 1 año experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia.
	2ª opción: Sin titulación: acreditar 3 años de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia
"Inglés"	Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones • Estar en posesión de la Titulación de Maestro/a o grado con especialidad de Inglés o Licenciado/a o Grado en Filología Inglesa. Además de 1 año experiencia profesional como docente de inglés.
"Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales"	**1ª opción:** Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: • Técnico superior de las familias profesionales de Administración y Gestión. • Certificado de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de gestión de la información y comunicación de la familia profesional de Administración y gestión. Además de 1 año experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia.
	2ª opción: Sin titulación: acreditar 3 años de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia

2º requisito.

<u>Para todos los casos y en cualquiera de las opciones, habrá de acreditarse la competencia docente</u>. Para acreditarla, el monitor o experto deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la Formación Profesional para el Empleo o formación equivalente en Metodología Didáctica de formación profesional para adultos.

La formación en metodología didáctica será equivalente siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31 de diciembre de 2013.

Del requisito “Poseer Competencia Docente” estarán exentos:

A) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de postgrado en los citados ámbitos.

B) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de master, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

C) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos siete años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Todos los requisitos exigidos, tanto generales como específicos, deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

3. Admisión de aspirantes:

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del área de información laboral de la Concejalía de Desarrollo Local y un extracto en el portal web municipal.

Se establece un plazo de cinco días naturales para subsanar, en su caso, los motivos de exclusión; en caso de no formularse reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva. Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común; **debiendo, en este caso, remitir a través de correo electrónico, el mismo día de la presentación de la reclamación, copia de ésta a la siguiente dirección: concejaliadeempleo@lorca.es**

Cuarta. Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Titular y suplente, un funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos Locales.

Secretario: El Director de la Oficina de Gobierno Local; suplente: un funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos Locales.

Vocales: Tres vocales, titulares y suplentes, pertenecientes a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos Locales.

El tribunal podrá contar con asesores expertos en cada una de las especialidades que actuarán con voz pero sin voto.

Quinta. Pruebas selectivas

Las pruebas selectivas constarán de:

a. Valoración de méritos, según baremo adjunto (ANEXO I). La puntuación máxima será de 7 puntos.

b. Entrevista Personal. Finalizada la valoración de méritos, el tribunal realizará una entrevista personal a los/as 3 candidatos/as que hayan obtenido las puntuaciones más altas, sobre aspectos laborales y profesionales de los mismos, cuya duración máxima será de 10 minutos, no teniendo carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 3 puntos.

Sexta. Calificaciones y propuestas de contratación

La calificación definitiva se obtendrá sumando, las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) de la base quinta, efectuándose la propuesta de contratación a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en cada puesto convocado.

En el supuesto de que la persona seleccionada no formalizase el contrato, o renunciara por cualquier causa, se formulará propuesta a favor de la siguiente de la lista por orden de puntuación.

La contratación de las personas aspirantes estará supeditada al cumplimiento de los requisitos expuestos en la base tercera apartado a).

Séptima. Actuación del Tribunal

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, debiéndose ajustar su actuación estrictamente a las bases de convocatoria.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

Octava. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y a adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal de que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o más requisitos de los exigidos en la convocatoria, propondrá a la Junta de Gobierno Local su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado/a.

Novena. Recursos

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados/as, mediante recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en un Diario de difusión regional, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer, en su momento, el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Así mismo contra la presente convocatoria podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario regional en que se publique, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y forma prevista de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I: Baremo

1	**EXPERIENCIA PROFESIONAL (puntuación máxima: 5 puntos)**	Puntos / mes
	Experiencia docente, en la especialidad correspondiente, en programas de formación y/o empleo en la Administración Pública (puntuación máxima 4 puntos)	0,10
	Experiencia profesional, en la especialidad correspondiente, en la Administración Pública (puntuación máxima 1 punto)	0'10
	Experiencia docente, en la especialidad correspondiente, en programas de formación y/o empleo en la Empresa Privada (puntuación máxima 4 puntos)	0,05
	Experiencia profesional, en la especialidad correspondiente, en la Empresa Privada (puntuación máxima 1 punto)	0'05

2	**FORMACIÓN (puntuación máxima: 2 puntos)**	Puntuación por acción
	Cursos, Jornadas, directamente relacionados con los contenidos de la especialidad a impartir. Nota: Las acciones formativas inferiores a 8 h. o que no especifiquen su duración se valorarán a 0,05	[más 200 h.] = 0,75
		[100 y 199 h.] = 0,50
		[25-99 h.] = 0'30
		[8-24 h.] = 0'10